



**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO  
DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE  
COMODATO DE ESPACIO EN INMUEBLE  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0192  
Eximida de control de legalidad**

**SANTIAGO, 21 de enero de 2026**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, de la referida Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; la Circular N°10, de 13 de enero de 2026, de la Dirección Jurídica; el Decreto TRA N°309/154/2024; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda; el D.U. N°0026321, de 2023, que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en virtud de los artículos 1°, 7° y 54° de sus Estatutos Institucionales, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, a la que le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, y administrar los recursos que integran su patrimonio con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos.

2° Que, en igual sentido, el artículo 2° inciso cuarto de la Ley N°21.094, dispone que, en virtud de su autonomía económica, las Universidades del Estado pueden disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad.

3° Que el artículo 8° literal d) de los referidos Estatutos, establece que el patrimonio de la Universidad de Chile está constituido por los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

4° Que la Universidad es dueña del inmueble ubicado en Capitán Ignacio Carrera Pinto 1045, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, con una superficie construida de 9.000 metros cuadrados, aproximadamente, en donde funciona el Campo Deportivo JGM, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC) y de su Dirección de Deportes y Actividad Física (DDAF).

5° Que, en dicho contexto, la Universidad requiere entregar en comodato un espacio perteneciente al inmueble singularizado en el considerando precedente, de un área aproximada de 56,8 metros cuadrados, dentro del Campo Deportivo JGM, según lo detallado en el plano identificado como Anexo 1 que se aprueba en el presente acto, con el propósito de que allí sea instalada o habilitada y funcione una cafetería para atención de quienes asistan, a la mayor brevedad posible.

6° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,



los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública o por licitación privada dispuesta por resolución fundada, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

7° Que, la Dirección de Deportes y Actividad Física (DDAF), de la Universidad de Chile, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC), a través de su unidad VAEC Gabinete de la Dirección de Deportes, requiere entregar en arrendamiento un espacio perteneciente al inmueble singularizado en el considerando precedente, de un área aproximada de 56,8 metros cuadrados, con el propósito de que allí sea instalada o habilitada y funcione una cafetería, para atención de integrantes de la comunidad universitaria y público en general que asiste permanentemente al recinto en gran volumen.

8° Que, teniendo presente dicho marco regulatorio, y a objeto de determinar la modalidad idónea para la referida contratación, se estimó pertinente contactar y consultar el interés y propuesta de empresas en el rubro de la cafetería, con énfasis en aquellas que pudieran contar con equipamiento y disponibilidad para la pronta instalación de una cafetería, para examinar las condiciones que pudieran ofrecer.

9° Que, de tal forma, fueron contactadas cuatro empresas del rubro de cafetería para consultar su interés por operar el espacio en cuestión, solicitándoles acompañar propuestas de acuerdo a un formato preparado por la Universidad para contrastar sus ofertas económicas y proyectos comerciales, en términos referenciales y sin mayor formalidad, de acuerdo a los siguientes elementos: Propuesta de menú; propuesta de beneficios para la comunidad universitaria; propuesta económica y comentarios adicionales.

10° Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y atendida la naturaleza de esta negociación, se determinó procedente autorizar la contratación, a través de la modalidad de trato directo, con la empresa TERCER TIEMPO SPA, RUT 77.659.058-4, para la celebración del Contrato de Comodato, suscribiéndose dicho instrumento por ambas partes con fecha 31 de julio de 2025.

11° Que, debido a que resultó necesario iniciar actividades de la cafetería el día 01 de agosto, el contrato que en este acto se aprueba fue suscrito y empezó a regir a contar de dicha fecha, sin que previamente se dictara la correspondiente resolución de autorización del trato directo, circunstancia que resulta procedente regularizar a través del presente acto.

12° Que, si bien la función de administración del Campo Deportivo JGM se encuentra a cargo de la VAEC y su DDAF, no existen facultades delegadas en dicho organismo para autorizar esta especie de comodato, por lo que, en este caso, es competencia de la Rectora infrascrita dictar los actos administrativos correspondientes, en virtud de la atribución contenida en el artículo 19 letra b) de los Estatutos Institucionales.

#### RESUELVO:

1. Regularízase y autorizase la contratación, a través de la modalidad de trato directo, entre la Universidad de Chile y la empresa **TERCER TIEMPO SPA, RUT 77.659.058-4**, para la celebración de Contrato de Comodato “Cafetería Campo Deportivo JGM”, de un área aproximada de 56,8 metros cuadrados, ubicada en el Campo Deportivo JGM, ubicado en Capitán Ignacio Carrera Pinto 1045, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
2. Apruébase el Contrato de Comodato “Cafetería Campo Deportivo JGM”, suscrito con fecha 31 de julio de 2025, con la empresa **TERCER TIEMPO SPA, RUT 77.659.058-4**, cuyo texto se transcribe a continuación:



**CONTRATO DE COMODATO  
CAFÉ CAMPO DEPORTIVO – VAEC - DDAF**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**A**

**TERCER TIEMPO SPA**

En Santiago de Chile, a 31 de julio de 2025, por una parte, **UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público autónoma, Rol Único Tributario número 60.910.000-1, representada por **ROSA NOEMÍ DEVÉS ALESSANDRI**, Rectora de la Institución, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 1058, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, referida indistintamente como la "Comodante"; y por la otra, **TERCER TIEMPO SPA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 77.659.058-4, representada por **JOSE ANTONIO CASTRO MIRANDA**, ambos domiciliados en Fraternidad N°4428 comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante, referida indistintamente como la "Comodataria"; exponen que han convenido el siguiente Contrato de Comodato, en adelante e indistintamente denominado el "Contrato", de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se indican:

**PRIMERO: Antecedentes.**

La Universidad de Chile, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC) y de su Dirección de Deportes y Actividad Física (DDAF), dispone de un espacio físico en el inmueble de su propiedad, ubicado en Capitán Ignacio Carrera Pinto 1045, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, desde ahora Campo Deportivo JGM, en el cual se puede habilitar o instalar una cafetería que incluya la venta de alimentos, bebidas, cafés, agua y otros productos acorde al giro de una cafetería.

**SEGUNDO: Comodato.**

Por el presente acto, la Universidad entrega en comodato, por el período de tiempo que se detalla en el presente instrumento, un espacio físico consistente en una superficie aproximada de 56,8 metros cuadrados, ubicado en el primer piso del Campo Deportivo Juan Gómez Millas, según plano que se acompaña como Anexo, con el objeto de que allí sea instalada o habilitada y funcione una cafetería.

El Espacio en comodato cuenta con instalaciones eléctricas y sanitarias adecuadas al funcionamiento de una cafetería móvil, sin preparación de alimentos.

**TERCERO: Habilitación del Espacio.**

La comodataria no podrá realizar mejoras ni modificaciones de ningún tipo en el bien inmueble singularizado, sin obtener previamente autorización, por escrito, de la Universidad de Chile.

Las mejoras necesarias para habilitar el Espacio en comodato, así como las otras que se autoricen con posterioridad, quedarán a beneficio exclusivo de la Universidad de Chile, sin que la comodante deba pagar suma alguna de dinero por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad objeto del presente instrumento.

**CUARTO: Obligaciones de la comodataria.**

La comodataria se obliga a:

- a) Utilizar el Espacio en comodato exclusivamente para los fines descritos en las cláusulas primera, segunda y tercera precedentes;



- b) Acordar con la DDAF, antes de la apertura del punto de venta, los productos a vender en el Espacio. Como mínimo deberán incluir bebidas calientes (té, café de máquina y/o de grano), productos de bollería, sándwiches y bebidas frías envasadas;
- c) Habilitar el Espacio en comodato en los términos descritos en la cláusula tercera precedente. Para ello, la comodataria adquirirá y/o proveerá los equipamientos necesarios para el funcionamiento de la cafetería, tales como, hornos, maquinaria de café, refrigerador, congelador, caja registradora, sistema operativo de ventas en línea, exposiciones de productos, entre otros, y, en general, de todo aquello que esté vinculado con la imagen y publicidad de la marca de la comodataria. La instalación de mobiliario extra, como mesas y sillas, deberá ser acordada previamente con el DDAF;
- d) Mantener en funcionamiento el punto de venta los días acordados previamente con la DDAF. Los horarios de funcionamiento serán, en principio, lunes a viernes desde las 08:00 hasta 20:00 horas y los días sábados de 08:00 hasta las 17:00 horas. En cualquier caso, los horarios deberán ser confirmados previamente con la contraparte del presente contrato;
- e) Realizar un programa de mantención periódica de las instalaciones, equipamiento y mobiliario. Para dichos efectos, al término del contrato la comodataria deberá emitir un "Informe de Mantención";
- f) Mantener habilitado un sistema de pago electrónico para tarjetas de débito y de crédito, además del pago en dinero efectivo;
- g) Implementar un libro físico de sugerencias y reclamos, disponible al público, con el objeto de impulsar un sistema de mejora continua;
- h) Cumplir todas las normas legales, reglamentarias y sanitarias vigentes;
- i) Restituir el Espacio en comodato, conforme lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente instrumento;
- j) Mantener vigentes las autorizaciones sanitarias para el funcionamiento del servicio de cafetería. Asimismo, serán de cargo de la comodataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble objeto del presente instrumento, sean estas exigencias relativas, entre otras, a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias;
- k) Realizar los trámites necesarios para obtener y renovar la licencia de venta de café y productos alimenticios, expendio de café y productos elaborados, y, en general, para la venta de todos los productos y servicios que la comodataria ofrecerá al público en el Espacio en comodato;
- l) Otorgar las facilidades necesarias para que la comodante o quien la represente pueda visitar el Espacio en comodato cuando lo desee.

#### **QUINTO: Obligaciones de la comodante.**

La comodante se obliga a:

- Entregar el Espacio en comodato a la comodataria, en los términos de la cláusula segunda precedente.

#### **SEXTO: Condición y vigencia del contrato.**

El contrato de comodato comenzará a regir desde el día 01 de agosto de 2025, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo de la Universidad de Chile que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el 30 de enero de 2026.



El plazo no podrá ser prorrogado. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante podrá poner término anticipado e inmediato al contrato y en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la comodataria, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

**SÉPTIMO: Relaciones laborales.**

El personal que contrate la comodataria, con ocasión de la habilitación del Espacio en comodato y la ejecución del servicio de cafetería, no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y dependencia con la VAEC, DDAF y la Universidad de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, la comodataria será la única responsable ante la Universidad de Chile de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento.

El incumplimiento de la comodataria de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de las personas con que contrate será considerado un incumplimiento grave y habilitará a la Universidad de Chile para poner término anticipado al contrato.

**OCTAVO: Contraparte Técnica.**

La Contraparte Técnica de la Universidad de Chile será la persona que ejerza el cargo de Jefe de Planificación y Control de Gestión de la DDAF, a quien corresponderá coordinar las comunicaciones entre las partes, resguardar el cumplimiento del contrato y velar por la correcta ejecución de las obligaciones contraídas.

**NOVENO: Reparaciones.**

La comodataria deberá reparar o compensar, en su caso, a la Universidad de Chile, los daños ocasionados como consecuencia de la ejecución del presente contrato, sea en cualquier persona o en sus bienes, o en los bienes de la Universidad. Por su parte, cualquier accidente, infecciones o enfermedades derivadas del uso del Espacio en comodato serán de exclusiva responsabilidad de la comodataria.

La presente cláusula tendrá la categoría de esencial e inductiva del contrato.

**DÉCIMO: Prohibiciones a la comodataria.**

Queda prohibido a la Comodataria:

- a) Subarrendar o ceder, a cualquier título, el contrato.
- b) Destinar el Espacio en comodato a un objeto distinto del señalado en las cláusulas primera y segunda precedentes.

La infracción a las prohibiciones señaladas precedentemente será causal de término anticipado del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera, sin perjuicio de las demás acciones que la Universidad de Chile pueda ejercer.

El término anticipado en los términos descritos anteriormente no significará pago de indemnización alguna a la comodataria.

**DÉCIMO PRIMERO: Mantenimiento del Espacio en comodato.**

La comodataria deberá conservar el Espacio en comodato en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, deberá realizar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen funcionamiento del Espacio en comodato, de acuerdo con un programa de mantenimiento periódica de las instalaciones, equipamiento y mobiliario que deberá elaborar y ejecutar la comodataria.

Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y, en general, la reparación de los deterioros o desperfectos que



se producen por culpa de la comodataria o de las personas por las cuales ésta responde, en los términos del artículo 1940 del Código Civil.

También se obliga a la comodataria a mantener ordenado y resguardado el espacio y el mobiliario que se disponga para el Espacio en comodato, no obligándose a la VAEC y/o DDAF a proveer bodegaje alguno fuera del Espacio en comodato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Restitución del Espacio en comodato.**

La comodataria se obliga a restituir el Espacio en comodato, sin que medie trámite alguno, inmediatamente luego que termine el contrato. El Espacio en comodato deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, considerándose el deterioro ocasionado por su uso legítimo. La entrega se hará mediante la desocupación total del Espacio en comodato, poniéndolo a disposición de la comodante.

#### **DÉCIMO TERCERO: Término anticipado.**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta precedente, la Universidad de Chile podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se describen a continuación:

- a) Si la comodataria no habilita el Espacio en comodato en el plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha de entrada en vigencia del contrato, por causas imputables a ella;
- b) Si la comodataria no mantiene el Espacio en comodato en los términos acordados en el contrato;
- c) Si la comodataria incumple alguna norma legal, reglamentaria o sanitaria vigente, relacionada con el uso del Espacio en comodato;
- d) Si la comodataria incurre en alguna de las prohibiciones detalladas en la cláusula décima del presente instrumento;
- e) Si la comodataria incumple alguna de las obligaciones detalladas en las cláusulas cuarta, con excepción de la contenida en el literal b), y novena del presente instrumento;
- f) Si durante el transcurso del contrato, se cursan multas que alcancen 10 UTM, y ellas no son pagadas dentro del plazo establecido en la cláusula décimo cuarta;
- g) Si la comodataria se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación, en los términos de la Ley N°20.720. En tal evento, la comodataria tendrá la obligación de comunicarlo a la Universidad de Chile, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde el inicio del procedimiento concursal de liquidación voluntaria, o 10 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la demanda en procedimiento concursal de liquidación forzada;
- h) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la comodataria. En tales eventos, la comodataria tendrá la obligación de comunicar tales hechos a la Universidad de Chile dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde el hecho respectivo.
- i) Haber sido condenado a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N°20.393, de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, y el artículo 33 de la Ley N°21.595, ley de delitos económicos.
- j) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

Para terminar anticipadamente el contrato, la Universidad informará de ello a la comodataria, dando cuenta detallada y fundada de los hechos que dan lugar a la decisión de término



anticipado. La comodataria podrá presentar sus descargos dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. Si no formula reparos o se allana expresamente a la determinación, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la medida. La Universidad resolverá los descargos mediante resolución fundada de la (del) Directora (or) de la DDAF. En contra de esta decisión procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N°19.880.

Para declarar el término anticipado del contrato no será necesario requerimiento judicial previo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponder a la Universidad de Chile en contra de la comodataria.

#### **DÉCIMO CUARTO: Medidas ante eventuales incumplimientos.**

Si el comodatario incumple gravemente sus obligaciones por causas que le sean imputables, pagará las multas que se establecen a continuación, por los hechos que en cada caso se indican, hasta un máximo de 10 UTM.

- a) Atraso en el inicio de funcionamiento del punto de venta.
- b) Ausencia de las categorías de productos que, como mínimo, debe incluir el punto de venta, esto es, bebidas calientes (té, café de máquina y/o de grano), productos de bollería, sándwiches y bebidas frías envasadas: multa equivalente a 0,3 UTM, por cada ocasión.
- c) Daños ocasionados a bienes muebles de propiedad de la Universidad: multa equivalente a 1 UTM, por cada ocasión.
- d) Daños ocasionados al inmueble de propiedad de la Universidad donde se ubica el espacio en comodato, que no representen un desgaste o deterioro previsible por el uso convenido: multa equivalente a 2 UTM, por cada ocasión.
- e) Falta total de funcionamiento del punto de venta: multa equivalente a 2 UTM, por cada ocasión.

Para aplicar las multas señaladas, la Universidad informará de ello a la comodataria, dando cuenta detallada y fundada de los hechos que dan lugar a dicha decisión. La comodataria podrá presentar sus descargos dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. Si no formula reparos o se allana expresamente a la determinación, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la medida. La Universidad resolverá los descargos mediante resolución fundada de la (del) Directora (or) de la VAEC. En contra de esta decisión procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N°19.880.

Además de lo señalado, la Universidad quedará autorizada para iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte del contratista responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

Las multas deberán ser pagadas por el infractor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que la resolución que aplica la multa quede ejecutoriada. Las multas aprobadas podrán también hacerse efectivas a través del cobro de la garantía correspondiente.

#### **DÉCIMO QUINTO: Garantía.**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, la comodataria deberá entregar a la comodante una garantía, mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, equivalente a 25 UTM, extendida a nombre de la Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1, y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2026.

De efectuarse modificaciones al Contrato que aumenten el plazo de vigencia, esta garantía deberá incrementarse en las mismas condiciones descritas precedentemente.

La garantía podrá ser emitida en formato físico o electrónico, en cualquier documento que asegure el pago de manera rápida y eficaz, con carácter irrevocable, pagadero a la vista sin aviso previo y al solo requerimiento de la Universidad, como boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro de ejecución inmediata, certificado de garantía recíproca (certificado de fianza).



En caso de extenderse en formato electrónico, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. En caso de entregarse en formato físico, el oferente deberá hacer entrega de la garantía en sobre cerrado.

Con dicho objeto, en el presente acto, la comodataria hace entrega de la boleta de garantía en efectivo N°0168176 de fecha 31 de julio de 2025, del Banco Santander, por un monto de \$1.723.075 (un millón setecientos veintitrés mil setenta y cinco pesos) a nombre de la Universidad de Chile y cuyo vencimiento tiene por fecha el 31 de marzo de 2026.

El incumplimiento de la comodataria a las obligaciones previstas en este contrato, previa aplicación de sanciones conforme al procedimiento administrativo establecido en la cláusula décimo cuarta, dará derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía.

Toda garantía ejecutada por la Universidad deberá ser restablecida por la comodataria en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que ella se ha hecho efectiva. El incumplimiento de la comodataria en restablecer, renovar o tomar una nueva garantía, dará derecho a la Universidad para poner término anticipado al contrato.

Una vez terminado el Contrato, se mantendrá la garantía para responder por pagos insolutos, como asimismo de las multas que corresponda pagar o cualquier otro perjuicio que afecte a la Universidad con motivo de la resolución del Contrato.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio.**

Para todos los efectos derivados del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Personería.**

La personería de doña Rosa Devés Alessandri para representar a la Universidad de Chile, consta en el Decreto Supremo N°115, de 2022, del Ministerio de Educación, en relación a lo previsto en los Estatutos Institucionales contenidos en el D.F.L. N°3, de 2006, de la referida Secretaría de Estado.

La personería de José Antonio Castro Miranda para representar a TERCER TIEMPO SPA consta en Certificado de Inscripción de constitución de dicha sociedad, inscritos a fojas 86143, número 37694, del Registro de Comercio de Santiago del año 2022.

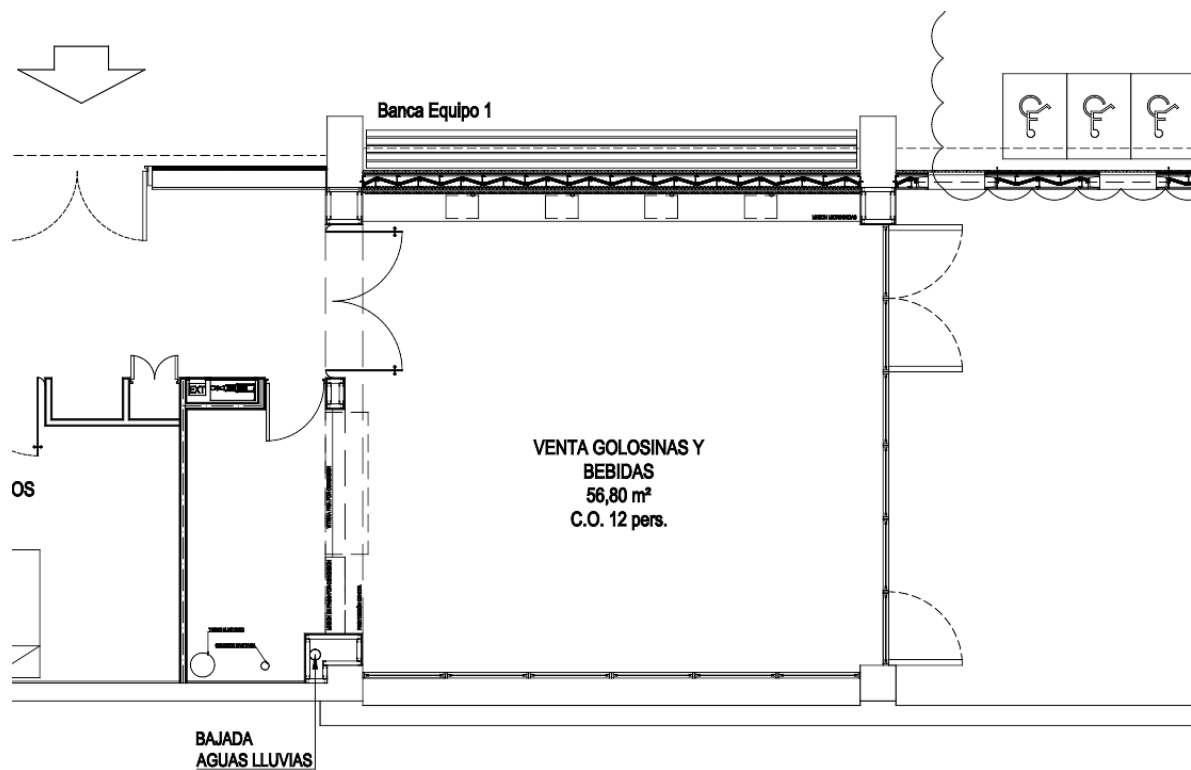
**DÉCIMO OCTAVO: Copias.**

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de la comodataria y dos (2) en poder de la Universidad.

**FIRMAN: ROSA NOEMÍ DEVÉS ALESSANDRI, UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT: 4.775.065-2; JOSE ANTONIO CASTRO MIRANDA, TERCER TIEMPO SPA, RUT: 77.659.058-4.**

**ANEXO 1**

**PLANO DE ESPACIO EN COMODATO**



3. Publíquese en portal de Transparencia de la Universidad, desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**PABLO MONTECINOS MEDINA**  
Director Jurídico (S)

**PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Rectora

#### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Universitaria
- Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios
- Dirección de Deportes y Actividad Física
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional
- Dirección de Servicios e Infraestructura
- Dirección Jurídica
- Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes, Archivo y Microfilm